E

l 21 marzo del 2020 se expidió en Francia el Decreto 2020-292, sobre el comisario de cuentas (expresión que algunos traductores convierten en auditores). Encontramos allí el artículo 27, a cuyo tenor “*La section 2 du chapitre III du titre II du livre VIII est complétée par un article ainsi rédigé : ꟷ« Art. R. 823-7-2.-Le rapport identifiant les risques financiers, comptables et de gestion auxquels est exposée la société, mentionné à l'article L. 823-12-1, est signé par le commissaire aux comptes, personne physique, ou, lorsque le mandat est confié à une société de commissaires aux comptes, par la personne mentionnée au premier alinéa de l'article L. 822-9. ꟷ« Il est remis aux dirigeants de la société et tenu, par ceux-ci, à la disposition des organes d'administration ou de surveillance et de leurs membres. »*”

Durante más de un siglo los trabajos de interventoría de cuentas, es decir, de auditoría, que hoy hacen parte de los servicios de aseguramiento, se han fundamentado en la identificación de riesgos, la existencia, aplicación y eficacia de los controles relativos, a fin de dirigir la atención sobre los peligros que no tengan control o que sus controles no sean eficientes.

La determinación de los riesgos es un trabajo para personas competentes, profundas conocedoras de la industria y del cliente. También en esta materia se distinguen los siniestros insignificantes y los que, por el contrario, son materiales o importantes.

Como se sabe, los riesgos pueden provenir del exterior de la empresa o encontrarse dentro de ella. Pueden ser producto de acciones humanas o de hechos de la naturaleza. Algunos son previsibles y otros no. Unos son irresistibles y otros no.

En cuanto a si los controles existen, se aplican y son eficaces, se utiliza la máxima según la cual los beneficios deben ser superiores a los costos. No se trata de crear y poner en funcionamiento muchos controles que ahoguen la organización quitándole competitividad.

El artículo transcrito nos habla de tres clases de riesgos: los financieros, los contables y los de gestión. Entre los primeros se destaca el de iliquidez que prontamente puede llevar a la insolvencia. Entre los segundos el mayor peligro radica en la introducción de datos falsos. En cuanto a los terceros ha sido muy estudiado el riesgo que representa un agente, pues puede decidir beneficiarse a sí mismo o un tercero allegado a él.

Tratándose del comisario de cuentas, equivalente a nuestro revisor fiscal, es decir, ambos pertenecen al grupo de auditores estatutarios, su oficio no equivale al que tiene que realizar la administración de la compañía. Estos deben examinar el control interno y establecer si los riesgos identificados y los controles dispuestos lo han sido correctamente.

¿Si es suficiente lo que nuestros contables aprenden de riesgos?

*Hernando Bermúdez Gómez*